



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

28-febrero-2022

Novedades Fiscales

Segunda versión anticipada de la 2da Resolución de Modificaciones a la RMF 2022.

Con fecha 25 de febrero de 2022, el SAT da a conocer a través de su página de internet la segunda versión anticipada de la segunda modificación a la RMF 2022, de la cual se destaca lo siguiente:

Tercero transitorio.- Resolución de facilidades administrativas.

Debido a que a la fecha no han sido publicadas las facilidades administrativas para el ejercicio 2022, mediante disposiciones transitorias de la RMF 2022 se establece que las reglas de la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2021, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2021, se podrán aplicar en los meses de enero y febrero de 2022, salvo las facilidades previstas para las personas físicas que, hasta el 31 de diciembre de 2021 tributaron en términos del artículo 74 de la Ley

Segundo transitorio.- Cancelación de CFDI de ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal 2021.

A Través de este artículo transitorio se establece que tratándose del plazo de cancelación de CFDI establecido en el artículo 29-A del CFF, los contribuyentes lo tendrán por cumplido, cuando cancelen CFDI de ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal 2021, siempre que cumplan con lo siguiente:

- I. Presenten la declaración o las declaraciones complementarias correspondientes, dentro del mes siguiente a aquel en que se lleve a cabo la cancelación de CFDI.
- II. Cuenten con buzón tributario activo.
- III. Cuenten con la aceptación del receptor de conformidad con la regla 2.7.1.34.
- IV. Cuando la operación que ampare el CFDI cancelado, subsista, el contribuyente haya emitido un nuevo CFDI de acuerdo con las guías de llenado de CFDI que corresponda.



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

28-febrero-2022

Los contribuyentes que no puedan aplicar la facilidad prevista en esta disposición por no cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en la misma, estarán a lo dispuesto en el artículo 29-A del CFF.

3.13.32 Exención para presentar las declaraciones mensuales y la anual para las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras con ingresos exentos.

Las personas físicas que tributen como RESICO que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, y que sus ingresos se encuentren exentos hasta por el monto de \$900,000 (novecientos mil pesos 00/100 M.N.), podrán optar por no presentar las declaraciones mensuales y la anual correspondientes siempre que emitan los CFDI por las actividades que realicen.

2.5.25 Revisión de requisitos para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades

Regla nueva que establece que para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades se deberá llevar a cabo una revisión previa de los requisitos previstos en el citado ordenamiento, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 316/CFF "Revisión previa a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades", contenida en el Anexo 1-A.

La presentación del trámite relativo a la revisión previa a que se refiere el párrafo anterior, suspende el plazo previsto en el artículo 29 del Reglamento del CFF para la presentación del aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades, hasta que la autoridad fiscal emita el documento correspondiente, en el cual determine si se cumplen o no los requisitos previstos en la citada ficha de trámite.



González Núñez
Consultores Fiscales & Contables

Boletín Fiscal

28-febrero-2022

2.7.1.35 Cancelación de CFDI sin aceptación del receptor

Esta regla que otorga la facilidad a los contribuyentes de cancelar un CFDI sin que se requiera la aceptación del receptor, se modifica en su fracción II para eliminar la redacción que limitaba que el CFDI de nómina solo podían ser cancelado en el ejercicio en que se expida.

Acuerdo 28/2022 por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican.

El 25 de febrero se publica en el DOF este acuerdo, dando a conocer las cuotas para el **periodo comprendido del 26 de febrero al 04 de marzo de 2022**, aplicable a los combustibles automotrices como se muestra a continuación:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$ 0.0496
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$ 1.0451
Diésel	\$ 1.2891

Acuerdo por el que se da a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América.

El 25 de febrero se publica en el DOF el acuerdo 29/2022 con los montos aplicables al **periodo comprendido del 26 de febrero al 04 de marzo de 2022**.

Fin del comunicado.